

Síntesis Normativa: Resumen estructurado del Estatuto Oficial de APPEMU (18 págs. / 65 art.). Consolida la gobernanza, derechos de asociados, representación legal y régimen de fiscalización para consulta de los propietarios.

1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES (ARTS. 1–6)

Naturaleza Legal y Miembros

Denominación: Asociación de Propietarios de Palcos del Estadio Monumental U (**APPEMU**).

Naturaleza: Asociación civil sin fines de lucro, de duración indeterminada, regida por el Código Civil (Arts. 80–98) y formalizada en Escritura Pública.

Asociados: Propietarios de palcos del Edificio Perimetral. En copropiedad o sociedad conyugal, se designa a un único representante.

Fines Institucionales Principales

- Defensa de Derechos:** Hacer cumplir los derechos derivados del Contrato Marco para uso deportivo y no deportivo.
- Representación:** Proteger intereses ante autoridades públicas, privadas y el Club Universitario de Deportes.
- Coordinación Operativa:** Supervisar la Junta de Propietarios en seguridad, accesos, parqueos y mantenimiento de áreas comunes.
- Convivencia:** Fomentar la fraternidad y cultura de buen vecino (asociación apolítica e igualitaria).

Patrimonio (Art. 6)

Integrado por cuotas ordinarias/extraordinarias, bienes en balance, donaciones, rentas financieras e ingresos por eventos organizados.

2. ÓRGANO SUPREMO: ASAMBLEA GENERAL (ARTS. 8–16)

Convocatoria y Sesiones

- Convocante:** Presidente del Consejo Directivo, por acuerdo de Consejo o a solicitud del **10% de socios hábiles**.
- Modalidades:** **Ordinaria** (anual en enero para aprobar Memoria/Balance) y **Extraordinaria** (asuntos específicos).
- Citación:** Diario de mayor circulación o medio escrito/electrónico con **10 días calendario** de antelación.

Quórum y Adopción de Acuerdos

TIPO DE SESIÓN	1.ª CONVOCATORIA	2.ª CONVOCATORIA
Asamblea Común / Ordinaria	50% + 1 de socios hábiles	Asistentes hábiles. Mayoría de votos.
Reforma Estatuto / Disolución	50% + 1 de socios hábiles	Asistentes. Requiere voto afirmativo $\geq 10\%$ del total de socios hábiles.

* Voto: Directo (1 socio = 1 voto). Representación con carta poder legalizada especial.

Atribuciones de la Asamblea General

- Modificar el Estatuto y acordar la disolución.
- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar compra/venta de activos mayores a **5 UIT**.
- Elegir/remover Consejo Directivo, Fiscalizadores y Disciplina.

3. ÓRGANO EJECUTIVO: CONSEJO DIRECTIVO (ARTS. 17–30)

ESTRUCTURA	ELECCIÓN Y REQUISITOS	ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES
Cargos: - Presidente - Vicepresidente - Secretario - Tesorero	- Mandato: 2 años (max. 1 reelección consecutiva). - Elecciones: 1ª sem. de abril; asumen el 01 de mayo. - Quórum: 3 miembros (Presidente con voto dirimente).	- Dirigir y administrar la Asociación conforme al Estatuto. - Representación institucional ante entidades públicas/privadas. - Ejecutar compras/ventas de activos de hasta 5 UIT. - Elaborar Memoria, Balance Anual y Plan de Trabajo. - Administrar cobranzas, cuotas y reglamentos internos.
Requisitos del Postulante	Propietario > 3 años Socio > 2 años (Salvo 1.ª Directiva)	Estar al día en cuotas (mora max. 3 meses en 2 años), no registrar sanciones por faltas graves y ser electo por el Comité Electoral.

4. RÉGIMEN DE PODERES Y APODERADOS (ARTS. 41–44)

Apoderados Institucionales

- **Titular:** Presidente del Consejo Directivo.
- **1.er Apoderado:** Vicepresidente | **2.º Apoderado:** Tesorero.

Facultades Processales y Administrativas

Representación con facultades generales y especiales (Arts. 74/75 C.C.): demandar, contestar, transigir, conciliar, interponer recursos ante autoridades bancarias, judiciales, policiales, municipales y SUNAT.

Régimen de Firma Conjunta Obligatoria

Se requiere obligatoriamente la firma combinada de **dos (2) apoderados (Presidente + Tesorero)** para:

- Apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias y financieras.
- Giro, cobro, endoso o descuento de cheques, letras y pagarés.
- Suscripción de contratos de arrendamiento financiero, mutuos y cartas fianza.
- Operaciones comerciales/activos de hasta **5 UIT**.

5. ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL (ARTS. 31–40)

Comisión Fiscalizadora (3 miembros hábiles)

- Elegida por la Asamblea por **2 años** (con 1 año de desfase de la Directiva).
- Acceso a libros contables, financieros y contratos.
- Emite informes de auditoría interna y vela por el cumplimiento estatutario.

Comité Electoral (3 miembros autónomos)

- Electo en marzo del año electoral. Organiza, convoca, dirige y proclama las elecciones de Consejo Directivo y referéndums.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y DISOLUCIÓN (ARTS. 50–63)

Junta Calificadora y de Disciplina (Arts. 50–58)

- Integrada por 3 miembros (1 Directivo + 2 fundadores/expresidentes elegidos por Asamblea por 2 años).
- Evalúa ingreso de nuevos socios e investiga infracciones.

Régimen de Sanciones (Art. 61)

- **Amonestación:** Verbal o escrita para faltas leves.
- **Suspensión:** De **15 a 90 días** por faltas graves o morosidad mayor a 3 meses.
- **Expulsión:** Por la Junta/Asamblea en casos de extrema gravedad.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS (ARTS. 47–49)

Derechos del Asociado

- **Voz y Voto:** Participación activa en Asambleas Generales.
- **Elegibilidad:** Postular a cargos directivos cumpliendo requisitos.
- **Información:** Acceso oportuno a balances, proyectos e informes.
- **Impugnación:** Cuestionar judicialmente acuerdos ilegales (Art. 92 C.C.).
- **Transmisión:** Derechos transferibles entre cónyuges.

Obligaciones Principales

- Abonar puntualmente cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Cumplir el Estatuto, reglamentos y acuerdos directivos.
- Velar por la conducta de familiares/invitados en los palcos.

Pérdida de Condición de Socio (Art. 49)

Ocurre por: a) Renuncia; b) Infracción estatutaria; c) Falta de pago de cuotas; d) Insolvencia o condena penal; e) Pérdida de propiedad/ posesión del palco.

Disolución y Liquidación (Arts. 62–63)

- Acordada en Asamblea General con quórum cualificado.
- Se nombra una **Comisión Liquidadora** de 3 miembros.
- El patrimonio neto remanente se destina a una entidad sin fines de lucro con fines análogos.

Normativa Supletoria (Art. 64)

Supletoriedad del Código Civil y la Constitución Política del Perú.

Advertencia: este resumen es para lectura y difusión. Para decisiones legales, electorales, disciplinarias, patrimoniales o de gobierno, debe consultarse el Estatuto íntegro y, de ser necesario, asesoría jurídica.

El Estatuto Integro se encuentra a continuación

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PALCOS DEL ESTADIO MONUMENTAL U - APPEMU”

CAPITULO I

DENOMINACION, ASOCIADOS, DURACIÓN, DOMICILIO,

Artículo 1°.- La Asociación de Propietarios de Palcos del Estadio Monumental U y en nombre abreviado APPEMU, en adelante La Asociación, es una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, constituida de conformidad con el Código Civil y regida por su Estatuto y Reglamentos.

Artículo 2°.- La Asociación, está conformada por los propietarios de palcos ubicados en el Edificio Perimetral colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes.

Se entiende que todo asociado está vinculado a un predio ubicado en el Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes, y que tenga la condición de propietario, en adelante Los asociados.

En los casos de copropiedad, sucesión, herencia o sociedad conyugal, los titulares designarán a la persona que tendrá la condición de asociado.

Artículo 3°.- La duración de La Asociación es por tiempo indeterminado y su Estatuto consta en Escritura Pública (Concuerda con los Arts. 81 y 82 del Código Civil). Asimismo, inicia sus actividades en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de constitución.

Artículo 4°.- El domicilio legal de La Asociación está ubicado en la ciudad de Lima, ubicada en la provincia y departamento de Lima, República del Perú.

CAPITULO II:

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION Y SU PATRIMONIO

Artículo 5°.- La Asociación se constituye con los siguientes fines:

- a. Hacer respetar los derechos de los propietarios provenientes del contrato marco para temas deportivos y no deportivos.
- b. Representar y proteger los legítimos derechos de los asociados ante cualquier autoridad pública, privada nacional o internacional, sin limitación alguna.

- c. Supervisar a la Junta de Propietarios del Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes y a la vez coordinar con la misma cualquier tema que competa a los asociados, así como, por ejemplo, la seguridad, el uso de áreas comunes, distribución de estacionamientos, accesos de ingresos y salida los días de evento, etc.
- d. Realizar coordinaciones con el Club Universitario de Deportes en beneficio de los asociados;
- e. Promover y desarrollar toda actividad que permita alcanzar una mejor calidad de vida;
- f. Promover la cultura del buen vecino y el cumplimiento de las normas;
- g. Organizar actividades culturales, sociales y deportivas apropiadas a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Básicamente es una asociación desarrolla sus actividades de forma igualitaria y fraterna, propugnando que sus miembros cumplan con sus obligaciones, estén al día en sus pagos y se comporten correctamente, para lo cual, gozarán de los mismos derechos, privilegios y respeto de los demás asociados, sin distinción de posición social o económica, raza, sexo color, religión, nacionalidad o cualquier otra. Por ello, como tal, la Asociación no propiciará ni intervendrá en política partidista u cualquier otra actividad que pueda distanciar a sus asociados o mermar sus fines de fraternidad.

Artículo 6°.- La asociación tiene como su patrimonio:

- a. Los bienes que figuren en su Balance Anual.
- b. Todo ingreso y los excedentes obtenido por cuotas mensuales y cuotas extraordinarias de sus asociados.
- c. Las donaciones, contribuciones, subvenciones que reciba de los asociados o de terceros.
- d. La renta que genere los depósitos en instituciones bancarias y financieras de los recursos institucionales.
- e. Los ingresos provenientes de la organización de actividades y eventos.
- f. Otros.

CAPÍTULO II

LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7°.- Son órganos de la Asociación:

- a. Asamblea General

b. Consejo Directivo

Además, como apoyo interno, la Asamblea General nombrará un Comité Electoral y una Comisión Fiscalizadora.

Por su parte el Consejo Directivo organizará una Oficina de Administración; además podrá designar Comisiones de Trabajo.

De la Asamblea General

Artículo 8°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está conformada por todos sus asociados.

Sus acuerdos y hechos importantes ocurridos en sus sesiones deberán ser registrados en un Libro de Actas llevado con las formalidades de ley.

Las sesiones son conducidas por el Presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario de la Asamblea quien ocupe ese cargo en el Consejo Directivo.

Artículo 9°.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos que están previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite por lo menos la décima parte de los asociados. Si, en este último caso, la solicitud no es atendida dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido presentada, la Asamblea podrá ser convocada por un Juez de Primera Instancia del domicilio de La Asociación, a solicitud de los mismos asociados. (conforme lo establecido en el artículo 85° del Código Civil).

Artículo 10°.- Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados que estén al día con sus aportes económicos a la Asociación.

En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de asociados que estén al día con sus aportes económicos a la Asociación. Los acuerdos se adoptan con el voto mayoritario de los asociados concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados que estén al día con sus aportes económicos a la Asociación. En segunda convocatoria se sesionará con los que asistan y los acuerdos se adoptan con el voto afirmativo de los asociados que representen no menos de la décima parte del total de asociados que estén al día con sus aportes económicos a la Asociación.

Los asociados se pueden hacer representar en Asamblea General por otro asociado o cualquier persona que designen. La representación se otorga por carta poder con firma legalizada y solo con carácter especial para cada Asamblea General.

La sociedad conyugal podrá ser representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

Las personas jurídicas serán representadas por su representante legal, el mismo que deberá contar con su vigencia de poder actualizada con un plazo de emisión no menor de treinta (30) días.

Artículo 11°.- Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Artículo 12°.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 13°.- La Asamblea General Ordinaria, deberá ser convocada de acuerdo con el Estatuto, para realizarse durante el mes de Enero de cada año. Tendrá como agenda conocer y aprobar o desaprobar la Memoria de Gestión y el Balance General, que cada año le debe presentar el Consejo Directivo.

Debe ser de manera presencial, en caso extraordinario de fuerza mayor, podría ser de manera virtual.

Artículo 14°.- La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, convocada de acuerdo al Estatuto, tiene como facultades:

- a. Aprobar y modificar el Estatuto.
- b. Autorizar la compra o venta de activos, bienes muebles o inmuebles por un valor superior a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.
- c. Fijar el monto de las cuotas mensuales de mantenimiento y las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- d. Nombrar y remover a los miembros del Comité Electoral.
- e. Nombrar y remover a los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- f. Nombrar y remover al Consejo Directivo.
- g. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Calificadora y De Disciplina.
- h. Otorgar, renovar, sustituir o ampliar poderes a los miembros del Consejo Directivo o a cualquier otro asociado.
- i. Acordar la disolución de la Asociación.

Todas estas facultades son enunciativas, pero no limitativas, pues la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, está facultada para tomar cualquier acuerdo necesario para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 15°.- Las citaciones para las sesiones de las Asambleas Generales se harán por publicación en un diario de mayor circulación y/o por escrito dirigido al domicilio del asociado y/o a su dirección electrónica y/o otros medios electrónicos, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha fijada. En todos los casos, se indicará los asuntos a tratar.

Artículo 16°.- En las sesiones de Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria, siendo nulos los acuerdos tomados sobre motivos ajenos a los manifestados en la citación. Sin embargo, el secretario de la sesión deberá tomar nota de los temas que surgieron para que sean incluidos en la agenda de posteriores Asambleas.

Del Consejo Directivo

Artículo 17°.- El Consejo Directivo ejercerá la dirección y administración de la Asociación, de acuerdo a los fines establecidos en el Estatuto.

Artículo 18°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Representar a la Asociación en todas sus actividades ante entidades públicas y privadas.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las instrucciones que emanen de la Asamblea General y las que resulten de sus propios acuerdos.
- c. Aprobar la compra o venta de activos, como equipos, muebles, inmuebles y otros, por un valor máximo de 5 UIT.
- d. Administrar el patrimonio de La Asociación, siendo sus miembros solidariamente responsables de su debido empleo, conservación y de ser necesario, renovación.
- e. Organizar y administrar el sistema de recaudación de cuotas mensuales de mantenimiento y extraordinarias, así como el de egresos que La Asociación efectúe.
- f. Preparar la Memoria de Gestión, el Balance General y el Proyecto de Plan de Trabajo y Presupuesto anual, los mismos que serán puestos a disposición de todos los asociados.
- g. Revisar mensualmente las cuentas documentadas de los ingresos y los gastos registrados; y ordenar la auditoría anual de la contabilidad cuando se considere necesaria.

- h. Nombrar y despedir personal, fijar remuneraciones y establecer las obligaciones correspondientes.
- i. Confeccionar o modificar los reglamentos internos, cuidando su correspondencia con los lineamientos que determina el Estatuto.
- j. Constituir y remover comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades propias de La Asociación.
- k. Revisar y actualizar anualmente el padrón de asociados, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General más próxima.
- l. Proponer a los miembros de la Comisión de Fiscalización para ser presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Es obligatorio que el Consejo Directivo saliente dé posesión de los cargos a los miembros del Consejo Directivo entrante, elegido en elecciones efectuadas de acuerdo al Estatuto y le preste toda la orientación y ayuda necesaria durante treinta (30) días calendarios.

- m. El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente entrante, es responsable de gestionar la inscripción de los poderes que reciben, conjuntamente con el Tesorero, en los Registros Públicos de Lima, SUNAT, en los bancos en que La Asociación mantenga sus cuentas y ante cualquier institución que se requiera.
- n. Ejecutar las sanciones a los asociados dispuestas por la Junta Calificadora y de Disciplina, de acuerdo a los Estatutos.
- o. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones que han sido impuestas por la Junta Calificadora y De Disciplina de acuerdo al Estatuto.
- p. Cualquier otra función conveniente a la buena marcha de la Asociación y que no invada las atribuciones de los otros órganos de gobierno del régimen social.

Artículo 19°.- El Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero

Artículo 20°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mayor de tres (3) años como propietario y venir cumpliendo con sus cuotas mensuales como asociado de la asociación; así como ser miembro de la asociación por lo menos por dos (2) años; sin embargo, estos requisitos no serán exigibles para los miembros designados para la Primera Junta Directiva.

Es indispensable no haber recibido sanciones por hechos graves, estar al día en el pago de sus cuotas mensuales de mantenimiento y extraordinarias, no registrar atrasos mayores a tres (3) meses durante los últimos dos (2) años y haber sido elegido en elecciones organizadas y controladas por el Comité Electoral.

Artículo 21°.- El Consejo Directivo es elegido por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido solamente para un (1) segundo período consecutivo.

Artículo 22°.- La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo cada dos (2) años, durante la primera semana del mes de Abril. El nuevo Consejo Directivo asumirá sus funciones el 01 de mayo del año en que se desarrollen las elecciones. Luego de realizada las elecciones, el Consejo saliente realizará la transferencia de información con el Consejo entrante.

Artículo 23°.- El Consejo Directivo deberá reunirse al menos una (1) vez al mes de manera virtual o presencial y llevará un Libro de Actas, en el que, con las formalidades de ley, se registrarán los acuerdos y hechos más importantes.

Artículo 24°.- El quórum para que el Consejo Directivo sesione válidamente es de tres (3) miembros. Los acuerdos se toman por mayoría de votos. De producirse un empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25°.- En caso de vacancia de uno de sus miembros, a excepción del Presidente, por muerte, ausencia injustificada mayor a tres (3) meses, enfermedad grave, renuncia, falta a más de tres (3) sesiones seguidas o grave impedimento, el Consejo Directivo lo reemplazará por otro asociado activo, el cuál será confirmado en la Asamblea más próxima.

Artículo 26°.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir y convocar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- b. Representar a La Asociación en todas sus actividades.
- c. Cumplir y hacer cumplir las funciones que determina el Estatuto para el Consejo Directivo.
- d. Resolver, bajo su responsabilidad, los casos urgentes que sean de su directa atribución, dando cuenta en la siguiente sesión del Consejo Directivo.
- e. Presentar a consideración de la Asamblea General, a nombre del Consejo Directivo, la Memoria de Gestión y el Balance General anuales.

- f. Cualquier otra función necesaria para el buen desempeño del Consejo Directivo.

Artículo 27°.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar y ayudar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b. Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento; y representarlo en gestiones o comisiones especiales.

Artículo 28°.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar al día los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de las del Consejo Directivo.

Al respecto, en el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; deben insertarse la lista de asociados asistentes.

Los asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.

Cuando el acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener la aprobación y ser firmada por el Presidente, el Secretario de la Sesión y por los asociados asistentes. En caso no sea aprobada en la misma asamblea, esta designará especialmente a un asociado para que conjuntamente, con el presidente y el Secretario, la revisen y aprueben, salvo que el total de asistentes sea inferior a cuatro, en cuyo caso deberá ser suscrita por todos los asociados asistentes.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

- b. Preparar la documentación que necesitará el Presidente para las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- c. Preparar el texto de las convocatorias que deberá hacer el Presidente a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d. Velar por que el Libro de Registro de Asociados y los Libros de Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General se lleven con las formalidades de ley, bajo su responsabilidad y del Presidente del Consejo Directivo y de conformidad con los requisitos que fija el Estatuto. (conforme lo establecido en el artículo 83° del Código Civil).
- e. Encargarse de las comunicaciones, notas de prensa y comunicaciones con los asociados
- f. Cualquier otra función necesaria para el ejercicio de su cargo.

Artículo 29°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a. Controlar bajo responsabilidad el flujo y funcionamiento de la Tesorería, con un efectivo sistema contable que conduzca a la seguridad de los fondos de la Asociación.
- b. Refrendar los ingresos y egresos monetarios de la Asociación.
- c. Refrendar los Estados Financieros trimestrales de la Asociación.
- d. Preparar el Balance General anual para ser adjuntado a la Memoria de Gestión que debe presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General.
- e. Informar al Consejo Directivo sobre la cobranza de las cuotas mensuales de mantenimiento y las cuotas extraordinarias, así como de los asociados morosos.
- f. Plantear y desarrollar estrategias conducentes a reducir el número de asociados morosos.
- g. Cualquier otra función necesaria para el ejercicio de su cargo.

Artículo 30°.- Los ex Presidentes del Consejo Directivo, que hayan terminado su ejercicio a satisfacción de la Asamblea General, podrán integrarse al Consejo Directivo en calidad de consejeros o asesores. Gozarán del derecho a voz, pero no a voto y no será obligatoria su asistencia a sesiones. Este cargo honorífico es vitalicio, mientras permanezcan como asociados.

Los ex Presidentes perderán transitoriamente su condición de tales al ser candidatos a Miembro del Consejo Directivo y durante sus funciones si fueran elegidos, recuperando su calidad de ex Presidentes al terminar éstas.

De la Comisión Fiscalizadora

Artículo 31°.- La Comisión Fiscalizadora, nombrada por la Asamblea General de acuerdo al Artículo 14, f) de este Estatuto, actúa por delegación de funciones y está conformada por tres (3) asociados, de intachable conducta y que se encuentren al día en sus cuotas.

Artículo 32°.- Las atribuciones de la Comisión Fiscalizadora son:

- a. Tener acceso a las cuentas contables, financieras, administrativas y contratos de la Asociación, previo requerimiento al Consejo Directivo.
- b. Presentar informes al Consejo Directivo y a la Asamblea General dando su opinión acerca de los controles aplicados en el registro de los ingresos y gastos de la Asociación.

- c. Plantear cambios o mejoras en los sistemas contables aplicados por la Asociación.
- d. Examinar los libros de la Asociación para verificar que los mismos se estén llevando de acuerdo a la ley.
- e. Verificar el cumplimiento del Estatuto y acuerdos de la Asamblea General, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados.
- f. Recomendar al Consejo Directivo o a la Asamblea General la realización de auditorías.

Artículo 33°.- La Comisión Fiscalizadora es nombrada por la Asamblea General de Asociados, en el mes de abril, con un (1) año de desfase a la elección del Consejo Directivo.

La Comisión Fiscalizadora asumirá sus funciones en el mes de mayo. Es obligatorio que la Comisión Fiscalizadora saliente preste toda orientación y ayuda necesaria a la Comisión Fiscalizadora entrante durante un mes calendario.

Artículo 34°.- La Comisión Fiscalizadora es nombrada para un período de dos (2) años y podrá ser renombrada cuantas veces lo determine la Asamblea General.

Del Comité Electoral

Artículo 35°.- El Comité Electoral, será nombrado por la Asamblea General de acuerdo al literal d) del Artículo 14° de este Estatuto en el mes de marzo del año de elecciones, actúa por delegación de funciones y está conformado por tres (3) miembros asociados, de intachable conducta, con más de tres (3) años como propietarios y que cumplen con sus cuotas mensuales a la asociación en un período de dos (2) años.

Artículo 36°.- El Comité Electoral es un órgano autónomo en sus funciones y se ocupa de organizar, desarrollar, convocar y controlar las elecciones para el Consejo Directivo; y de proclamar a los ganadores de dichas elecciones.

Asimismo, tendrá a su cargo cualquier referéndum que pueda convocar la Asamblea General.

Artículo 37°.- Los tres (3) miembros del Comité Electoral elegirán entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 38°.- El Secretario, bajo responsabilidad del Presidente, llevará un Libro de Actas en el que se registrarán los resultados de las elecciones para Consejo Directivo o referéndum convocado por la Asamblea, así como cualquier hecho importante ocurrido durante ellos.

Artículo 39°.- En cualquier acto eleccionario o de referéndum, la ausencia de alguno de los tres (3) miembros del Comité Electoral será subsanada con su reemplazo por uno (1) de los asociados presentes al momento de instalar la mesa desde donde se dirigirá el acto.

Este reemplazo dejará de tener efecto una vez firmada el Acta de Elecciones correspondiente.

Artículo 40°.- En el caso de que al ser convocada la elección de un nuevo Consejo Directivo no se presente ninguna lista, el Comité Electoral tendrá la facultad de volver a convocar a nuevas elecciones en un plazo máximo de tres (3) meses.

Mientras esto ocurre, el mandato del Consejo Directivo saliente se extenderá automáticamente por un máximo de seis (6) meses. Si la situación se repite, el Consejo Directivo convocará a una sesión de Asamblea Extraordinaria, la misma que deberá resolver los pasos a seguir.

CAPITULO III

DE LOS APODERADOS DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN DE PODERES

Artículo 41°.- Los apoderados de La Asociación son: un apoderado titular, que es el Presidente del Consejo Directivo; un primer apoderado, que es el Vicepresidente del Consejo Directivo; y un segundo apoderado, que es el Tesorero del Consejo Directivo.

Artículo 42°.- Las facultades de los apoderados son:

- a. Representar a La Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean bancarias, financieras, políticas, administrativas, policiales, judiciales, aduaneras, municipales, registrales, fiscales; pudiendo al efecto presentar toda clase de escritos y solicitudes, con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Civil o cualquier otro dispositivo legal que resulte pertinente, contando expresamente con las facultades de interponer demandas, contestarlas, reconvenir, iniciar procesos no contenciosos, presentar denuncias penales, proponer excepciones y cuestiones previas, defensas y recusaciones, formular tachas y oposiciones, cuestionamiento de la competencia, solicitar la interrupción, suspensión y abandono del proceso.

Podrán interponer toda clase de medios impugnatorios y recursos de apelación, casación, nulidad y queja, desistirse de algún acto procesal, del proceso o de la pretensión, ofrecer pruebas, actuar pruebas, prestar declaración de parte, intervenir en audiencias y todo tipo de diligencias judiciales, reconocer documentos o exhibirlos, realizar conciliaciones, transacciones o allanamientos, someter las controversias a arbitraje, solicitar medidas cautelares, pudiendo ofrecer contra cautela, sea ésta de naturaleza real o personal, incluyendo la caución juratoria, transigir dentro y fuera del proceso, intervenir como tercero en los procesos donde la asociación tenga un interés,

- b. Comparecer ante cualquier autoridad política, administrativa, policial, municipal y/o judicial, con plenas facultades para presentar solicitudes, suscribiendo recursos, sean impugnativos, de reclamación, de reconsideración, de apelación y de cualquier otra clase al amparo de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- c. Firmar y celebrar convenios y/o contratos de cualquier índole a nombre de la Asociación.
- d. Depositar y cobrar cheques u otros.
- e. Firmar, girar, aceptar, endosar o descontar letras de cambio, pagares, etc; se deberá contar con dos (2) firmas.
- f. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro o a plazo fijo en bancos e instituciones financieras; abrir y cerrar cajas de seguridad. Realizar cualquier tipo de transacciones bancarias y/o financieras, para lo cual, se deberá contar con dos (2) firmas.
- g. Celebrar y firmar contratos de arrendamiento financiero y mutuo, para lo cual, se deberá contar con dos (2) firmas.
- h. Representar a la Asociación en Asambleas, Juntas, Comités, etc.; ante otras asociaciones, instituciones y/o entidades en las que tenga participación.
- i. Solicitar la declaratoria de insolvencia, reestructuración, liquidación o quiebra de los deudores de la Asociación. Presentarse en Junta de acreedores votando en ellas e integrando las comisiones y comités que se designen.
- j. Solicitar y firmar cartas fianzas y avales a favor de la Asociación, para lo cual, se deberá contar con dos (2) firmas.
- k. Las operaciones sobre bienes inmuebles o muebles y equipos, como son la de comprar, vender, hipotecar, tomar y dar en arrendamiento, arrendamiento financiero, cesión y cualquier otra, son atribuciones exclusivas de la Asamblea General por montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias y del Consejo Directivo por operaciones de hasta este monto.

- I. Comparecer ante cualquier centro de conciliación donde la asociación tenga un derecho, teniendo la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872.

Artículo 43°.- Las facultades enumeradas en los literales d, e, f, i y j del artículo anterior serán ejercidas conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, sin necesidad de escritura pública ni de ratificación.

Asimismo, en caso de no encontrarse el Presidente por causa mayor, podrá ser remplazado por el Vicepresidente; sin embargo, deberá darse cuenta de este hecho en un plazo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 44°.- Los demás apoderados serán designados por el Presidente del Consejo Directivo y tendrán las facultades que se les asignen al momento de su designación y se mantendrá vigente por el período y/o acto que se señale.

Si no se fija un plazo de vigencia del poder, el mismo se entenderá indeterminado, pues los apoderados de la Asociación pueden ser reemplazados en cualquier momento.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45°.- Las Comisiones de Trabajo nombradas por el Consejo Directivo según el Artículo 18, inciso j) de este Estatuto, cumplirán sus funciones de acuerdo a las normas que dicte el Consejo Directivo para el campo que se les haya asignado. Una vez cumplidas sus funciones, se extinguirán.

Artículo 46°.- El Consejo Directivo cuenta con el apoyo de una Oficina de Administración, jerarquía administrativa encargada de la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades referidas a servicios, actividades administrativas, financieras, culturales, sociales y recreativas a favor de los asociados, así como de todas aquellas actividades que le sean encargadas por el Consejo Directivo de la Asociación.

La Oficina Administrativa cuenta con personal de apoyo nombrado por el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 47°.- Son derechos de los Asociados:

- a. Recibir un ejemplar del Estatuto y exigir su cumplimiento.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Elegir y poder ser elegido miembro del Consejo Directivo, miembro de la Comisión Fiscalizadora, miembro del Comité Electoral o para cualquier otro cargo según el procedimiento estatutario. El voto es directo, unipersonal, secreto y universal.
- d. Tener acceso pleno y oportuno a la información sobre las actividades de la Asociación, acontecimientos positivos o negativos y, en general, sobre los planes a desarrollar y la marcha de la Asociación; bien sea por circulares impresas, correos electrónicos u otros medios complementarios, incluyendo la información que obra en la Oficina de Administración.
- e. Participar en las actividades sociales, culturales o deportivas, de acuerdo a lo reglamentado por la Asociación.
- f. Presentar quejas o sugerencias al Consejo Directivo de manera electrónica a la Oficina de Administración.
- g. Impugnar los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias de La Asociación. (conforme lo establecido en el artículo 92° del Código Civil).
- h. Figurar en el "Libro de Registro de Asociados" que menciona el artículo 28° inciso d) del Estatuto (conforme lo establecido en el artículo 83° del Código Civil).
- i. La calidad de asociado es transmisible entre cónyuges. En caso de ausencia, impedimento o muerte, un cónyuge reemplazará al otro en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 48°.- Son obligaciones de los Asociados:

- a. Observar las reglas establecidas por el Comité Electoral al tiempo de emitir su voto o de hacerse representar para tal efecto.
- b. Abonar puntualmente y por adelantado las cuotas mensuales de mantenimiento y las cuotas extraordinarias en forma oportuna.
- c. Conocer perfectamente este Estatuto para cumplir a cabalidad con sus disposiciones.
- d. Respetar y cumplir las normas establecidas por el Consejo Directivo.
- e. Observar un correcto comportamiento, cuidando el prestigio de la Asociación y asegurarse y responsabilizarse que sus familiares o visitas hagan lo mismo cuando accedan a sus propiedades.

- f. Los asociados sancionados y los sucesores de los asociados fallecidos, quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones (artículo 91° del Código Civil).
- g. Los asociados que desempeñan cargos directivos son responsables ante la Asociación conforme a las reglas de representación, excepto aquellos que no hayan participado del acto causante del daño, o que dejen constancia de su oposición (conforme lo establece el artículo 93° del Código Civil).

Artículo 49°.- Se pierde la condición de asociación:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por realizar actividades contrarias a los fines y/o al prestigio de la asociación.
- c) Por infracción al presente estatuto.
- d) Por dejar de pagar sus cuotas.
- e) Por imposibilidad física o jurídica de continuar con sus obligaciones o ejercer sus derechos como asociado, incluyendo los supuestos de insolvencia o condena privativa de la libertad.
- f) Cuando deja de ser propietario y/o posesionario.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

Artículo 50°.- Es el órgano encargado de velar por el buen nombre y prestigio de La Asociación; calificar las solicitudes de nuevos socios y determinar la responsabilidad de los socios en caso de infracciones contra el estatuto o reglamento de la Asociación.

Artículo 51°.- La Junta Calificadora y De Disciplina está conformada por tres (3) miembros; uno de los cuales debe ser parte del Consejo Directivo y será quien lo presidirá por un período de dos (2) años, los otros dos (2) miembros serán miembros fundadores de la asociación o ex presidentes de la asociación, los cuales serán elegidos en Asamblea General.

Artículo 52°.- Para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere ser socio fundador o socio activo con no menos de tres (3) años de antigüedad como tal a la fecha de la Asamblea General.

Artículo 53°.- La Junta Calificadora de asociados se reúne ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que lo disponga su Presidente o que lo solicite a éste el Presidente del Consejo Directivo de La Asociación.

Artículo 54°.- El cargo de miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina vaca por fallecimiento, renuncia, enfermedad inhabilitante o por haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 55°.- En caso de que vacará en su cargo alguno de los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina, el Consejo Directivo de La Asociación, designará al nuevo miembro que conformará la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 56°.- Son funciones de la Junta Calificadora y de Disciplina las siguientes:

- a. Evaluar y decidir las solicitudes de admisión de los postulantes a asociados, aprobando o desaprobando su incorporación e informando al Consejo Directivo los acuerdos adoptados.
- b. Gestionar el proceso de nuevos asociados a la Asociación.
- c. Investigar e imponer las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión o de exclusión a aquellos asociados que infrinjan los estatutos, reglamentos o normas de conductas de la Asociación.
- d. La Junta Calificadora y de Disciplina a solicitud del Consejo Directivo o por propia iniciativa, podrá suspender por el tiempo que considere conveniente o eventualmente expulsar, a los asociados y/o familiares que inicien, mantengan o publiciten querellas o acciones judiciales contra la Asociación.
- e. Intervenir en caso de que los socios o familiares causen daños a la Asociación o a cualquiera de sus miembros.
- f. Colaborar en la supervisión del proceso electoral.
- g. Otros que le sean encomendados.

Artículo 57°.- Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina son secretas. Sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva de lo tratado en ellas.

Artículo 58°.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, asumirá sus funciones, por el tiempo que falte para la terminación de su mandato, el miembro que designe el Consejo Directivo, con información a la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

Artículo 61°.- Las sanciones serán:

- a. Amonestación verbal o escrita: La Junta Calificadora y de Disciplina aplicará estas sanciones si considera que las faltas no revisten mayor gravedad.
- b. Suspensión en sus derechos de asociado: Por faltas de gravedad, como son falta de respeto al personal y a cualquier asociado o a sus familias, daño intencional a las instalaciones o propiedades de la asociación, reincidir en faltas a la disciplina, etc. o por deber más de tres (3) meses de cuotas ordinarias o alguna extraordinaria.

La Junta Calificadora y de Disciplina aplicará la suspensión de entre quince (15) a noventa (90) días según la gravedad de la falta.

- c. Si las faltas fuesen de alguna gravedad, la Junta Calificadora y de Sanción puede suspenderlos de quince (15) a noventa (90) días.

En casos de extrema gravedad, la Asamblea General Extraordinaria los excluirá definitivamente de sus derechos de asistir a los locales de la asociación sin perjuicio de las acciones que pueda tomar ella ante las correspondientes autoridades.

- d. La expulsión de los asociados será impuesta por el la Junta Calificadora y de Disciplina de acuerdo con el reglamento respectivo y el presente Estatuto.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62°.- La Asociación podrá acordar su disolución en Asamblea General, que designará una Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) asociados propietarios (conforme lo establecido en los artículos 82° y 98° del Código Civil).

Para que proceda la disolución se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados que estén al día con sus aportes económicos a la Asociación. En segunda convocatoria se sesionará con los que asistan y los acuerdos se adoptan con el voto afirmativo de los asociados que representen no menos de la décima parte del total de asociados que estén al día con sus aportes económicos a la Asociación.

En caso de disolución, el patrimonio podrá ser destinado a otra entidad con fines similares a la asociación y sin fines de lucro.

Artículo 63°.- La liquidación deberá efectuarse lo más pronto posible debiendo, en primer lugar, pagarse todas las obligaciones pendientes a cargo de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 64°.- Ante cualquier deficiencia en este Estatuto, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Código Civil.

Artículo 65°.- Aquellos aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General.

Lima, 20 de abril de 2026.